Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman reforma el artículo 1528, la fracción II del artículo 1541, la fracción III del artículo 1811, los artículos 2207, 2225, la fracción I del artículo 2683, la fracción I del artículo 2966, la fracción II del artículo 3017 y el artículo 3144 del **Código Civil para el Estado Coahuila de Zaragoza.**

* **En materia de lenguaje no sexista.**

Planteada por la **Diputada Martha Loera Arámbula**, del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **15 de Junio de 2021.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha de lectura del dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARTHA LOERA ARÁMBULA, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN MATERIA DE LENGUAJE NO SEXISTA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Martha Loera Arámbula, del Grupo Parlamentario “Miguel Ramos Arizpe” del Partido Revolucionario Institucional, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, y 45 fracción IV del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar a esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El lenguaje se puede definir como un sistema de comunicación estructurado por un complejo enramado de formas, signos, símbolos y representaciones codificados que permiten a las personas entenderse de acuerdo con un contexto específico. El lenguaje puede transmitir ideas, conductas o sentimientos a través de una multiplicidad de medios. No obstante, los seres humanos somos los que hemos desarrollado la capacidad intelectual para crear lenguajes formales como el hablado y el escrito.

De acuerdo con el Manual para el uso no sexista del lenguaje, publicado en 2013 por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres:

“[El lenguaje] es la mejor forma de expresar nuestra concepción del mundo y de reflejar cómo es nuestra sociedad, es a través del uso del lenguaje. Éste puede ser un instrumento de cambio, de transferencia de conocimiento y cultura, pero también puede ser una de las expresiones más importantes de desigualdad, ya que manifiesta por medio de la palabra la forma de pensar de la sociedad y cómo en ésta se invisibiliza toda forma femenina.[[1]](#footnote-1)

El uso del lenguaje sexista de ninguna manera puede ser intrascendente, ya que mientras se siga utilizando no podremos conformar una sociedad igualitaria”.

Por lenguaje sexista podemos entender “la discriminación en el lenguaje basada en el sexo de las personas y que beneficia a un sexo sobre el otro”.[[2]](#footnote-2) El lenguaje sexista es tan común, porque las personas lo aprendemos desde la niñez y se reproduce en todos los ámbitos de nuestra vida diaria, sin que apenas podamos percibirlo.

Dada esta situación, en los últimos años se ha intensificado la discusión y el debate sobre las formas de lenguaje hablado y escrito, sobretodo en el que es utilizado en actividades estatales como la redacción de leyes, sentencias y la emisión de actos gubernamentales. Desde algunas corrientes feministas y de la diversidad sexual, se ha cuestionado el uso de lenguaje sexista y patriarcal desde las esferas de poder público, y se ha cabildeado en favor de un lenguaje más inclusivo que vaya eliminando de manera progresiva la invisibilización de la mujer y la esterotipación de los sexos dentro del lenguaje.

En ese sentido nuestras leyes, sobretodo las más antiguas, contienen todavía algunas expresiones que pueden resultar sexistas por promover la superioridad de un género sobre otro. Tal es el caso del estándar de “buen padre de familia” el cual se encuentra en diversos artículos del Código Civil del Estado.

De acuerdo con el jurista Hernán Corral: “la categoría buen padre de familia como estándar o criterio de diligencia media proviene, como tantas cosas del Derecho Civil, de la jurisprudencia romana; en ésta se acuñó el prototipo de persona medianamente diligente con la denominación de *bonus pater familia*.”[[3]](#footnote-3) No obstante, tal expresión resulta anticuada para nuestros tiempos y contraria a la principio de igualdad, pues invisibiliza el papel de la mujer en la toma de decisiones con debida diligencia.

Cabe mencionar que el cambio de algunos estándares jurídicos, por resultar desactualizados o francamente discriminativos, se ha venido dando en las últimas décadas. Así en los años noventa algunos países cambiaron la palabra “reo” por “procesado”, debido a que la palabra reo era infamante.[[4]](#footnote-4) Más adelante, a mediados de la década de los 2000, diversos códigos civiles y leyes familiares en México y en otros países de la región, eliminaron las expresiones de filiación discriminatorias como “hijos ilegítimos” o “hijos naturales” que irónicamente se habían establecido en las normas familiares para sustituir el término “bastardo” el cual también proviene del derecho romano.

De la misma forma, otros conceptos han modificado su contenido para lograr la igualdad sustancial, tal es el caso del concepto de matrimonio, que en algunas legislaciones del país se ha cambiado para permitirse sin importar la orientación sexual o la expresión de género de sus contrayentes, demostrando una vez más que el derecho debe cambiar para adaptarse a las nuevas realidades.

En el año 2019, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue modificada para cambiar la palabra “varón” por “hombre” y uno de los argumentos en la Cámara de Diputados fue que la expresión “varón” era una forma sutil de discriminación. Este cambio fue además parte integral de la reforma constitucional de paridad para todos los cargos públicos.

En el año 2014 el parlamento francés eliminó las referencias al término “buen padre de familia” de su Código Civil, su Código Rural y de la Pesca Marítima, su Código de Urbanismo, su Código de la construcción y del Código de Consumo. Esta modificación legislativa tuvo lugar gracias a la aprobación de la denominada Ley para la igualdad real entre las mujeres y los hombres. En el debate parlamentario, las diputadas del partido ecologista francés argumentaron que tal expresión era sexista y discriminatoria para las mujeres. Al final el término fue cambiado por el de “persona razonable”.[[5]](#footnote-5)

En Chile, donde también han existido varias propuesta de ley sobre este tema, se ha considerado cambiar el término por un lenguaje neutro como el modelo francés, o bien establecer de manera textual: “como buen padre o madre de familia”. Desde nuestra perspectiva, consideramos que el estándar de razonabilidad, así como un lenguaje neutro, son una opción viable que puede hacer más clara y sencilla la comprensión de un texto legal.

Debido a lo anterior, en este proyecto de reforma proponemos el cambio de la expresión “como buen padre de familia” a los términos: “de manera razonable”, “persona razonable” o “diligencia debida”. Así, el término “razonable” lo entenderemos como “suficiente en calidad o en cantidad sin caer en exceso o defecto”, el término “persona razonable”, será aquella que actúe adecuadamente de acuerdo con los parámetros de la lógica y a justa medida”, y para la expresión “diligencia debida” tomaremos como referencia el concepto que la Enciclopedia jurídica OMEBA sobre el término “buen padre de familia” es decir: “la diligencia normal de una persona cuidadosa de sus negocios, diligencia media tan distante de la inatención como de la precipitación desmedida”.[[6]](#footnote-6)

Con esta propuesta de reforma buscamos promover, proteger y garantizar la igualdad sustancia entre hombres y mujeres, partiendo de la idea de que el lenguaje crea realidades sociales y bajo la premisa de que las normas se pueden perfeccionar para hacerlas cada vez más inclusivas y más adecuadas a la nuestra realidad social actual.

Por estas razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 1528, la fracción II del artículo 1541, la fracción III del artículo 1811, los artículos 2207, 2225, la fracción I del artículo 2683, la fracción I del artículo 2966, la fracción II del artículo 3017 y el artículo 3144 todos del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 1528.** Si el usufructo comprendiere bienes que se deterioren por el uso, el usufructuario tiene derecho de servirse de **ellos de manera razonable** y **con la diligencia debida**, para los usos a que se hallen destinados; y sólo está obligado a devolverlos en el estado en que se encuentren, al extinguirse el usufructo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiere incurrir conforme a este código.

**ARTÍCULO 1541**. …

I. …

II. A garantizar que cuidará de los bienes **con la diligencia debida** y que, al extinguirse el usufructo, los restituirá al propietario, con sus accesiones, no deteriorados por su culpa o negligencia.

**ARTÍCULO 1811.** …

I. a la II. ….

III. Desempeñar la gestión con la **diligencia debida**.

IV. …

**ARTÍCULO 2207.** El obligado a dar algún bien, lo está a conservarlo y entregarlo con **la diligencia debida y de manera razonable.**

**ARTÍCULO 2225.** La culpa será grave cuando el obligado a conservar o custodiar un bien ajeno, no observe la diligencia mínima, que el común de los hombres pone en el cuidado de sus bienes; será leve, cuando aquél no observe la diligencia media que acostumbra una **persona razonable** en el cuidado de sus bienes, y será levísima, cuando el deudor no observe la diligencia máxima que acostumbra **una persona** diligentísima en el cuidado de lo suyo.

**ARTÍCULO 2683**. …

1. A conservar y custodiar el bien vendido con la diligencia **debida y de manera razonable**, mientras no lo entregue.

II. a IV. …

**ARTÍCULO 2966.** …

1. A conservar el bien depositado según lo reciba y a prestar en su guarda y conservación la **diligencia debida** **de una persona razonable**;

II. …

**ARTÍCULO 3017**. …

I. ....

II. Si no fuere posible la consulta o estuviera el mandatario autorizado para obrar a su arbitrio, hará lo que la prudencia dicte, cuidando del negocio **con la debida diligencia y de manera razonable**.

III. …

**ARTÍCULO 3144.** El aparcero de ganados está obligado a emplear en la guarda y tratamiento de los animales, el cuidado y **diligencia debida que una persona razonable** tiene con sus bienes

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta Soberanía respetuosamente solicito que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 15 de junio de 2021.**

**DIP. MARTHA LOERA ARÁMBULA**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO**

**“MIGUEL RAMOS ARIZPE”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DELGRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA** |  | **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA** |  | **DIP. JORGE ANTONIO ABDALA SERNA** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDÉZ** |  | **DIP. RICARDO LÓPEZ CAMPOS** |
|  |  |  |
| **DIP. RAÚL ONOFRE CONTRERAS** |  | **DIP. OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA** |
|  |  |  |
| **DIP. EDUARDO OLMOS CASTRO** |  | **DIP. MARIO CEPEDA RAMÍREZ** |
|  |  |  |
| **DIP. HECTOR HUGO DÁVILA PRADO** |  | **DIP. EDNA ILEANA DÁVALOS ELIZONDO** |
|  |  |  |
| **DIP. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ** |  | **DIP. MARÍA BARBARA CEPEDA BOHERINGER** |
|  |
| **DIP. ÁLVARO MOREIRA VALDÉS** |

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA DIPUTADA MARTHA LOERA ARÁMBULA, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “MIGUEL RAMOS ARIZPE” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN MATERIA DE LENGUAJE NO SEXISTA.

1. Pérez Cervera, María (2013). Manual para el uso no sexista del lenguaje. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Disponible en: <http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/309/1/images/completo.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Gobierno de México (2016). ¿Qué es el lenguaje sexista y por qué es importante visibilizarlo? Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-lenguaje-sexista-y-por-que-es-importante-visibilizarlo?idiom=es> [↑](#footnote-ref-2)
3. Corral, Hernán. (2019). Buen padre de familia y lenguaje sexista. Disponible en: https://corraltalciani.wordpress.com/2019/06/09/buen-padre-de-familia-y-lenguaje-sexista/ [↑](#footnote-ref-3)
4. Corral ídem. [↑](#footnote-ref-4)
5. Tomás Martínez, Gema (2015). LA SUSTITUCIÓN DEL «BUEN PADRE DE FAMILIA» POR EL ESTANDAR DE LA

«PERSONA RAZONABLE»: REFORMA EN FRANCIA Y VALORACIÓN DE SU ALCANCE. Revista de Derecho Civil vol. II, núm. 1 (enero‐marzo, 2015) Estudios, pp. 57‐103. Disponible en: <https://nreg.es/ojs/index.php/RDC> [↑](#footnote-ref-5)
6. Enciclopedia Jurídica OMEBA (SF), Tomo II. Pág. 401. [↑](#footnote-ref-6)